Barranquilla,16 de abril de 2021

Doctora:
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental
Supervisora contrato No. 202100261
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el segundo (2) informe de gestión correspondiente, al periodo comprendido desde el 26 de febrero al 25 de marzo de 2021

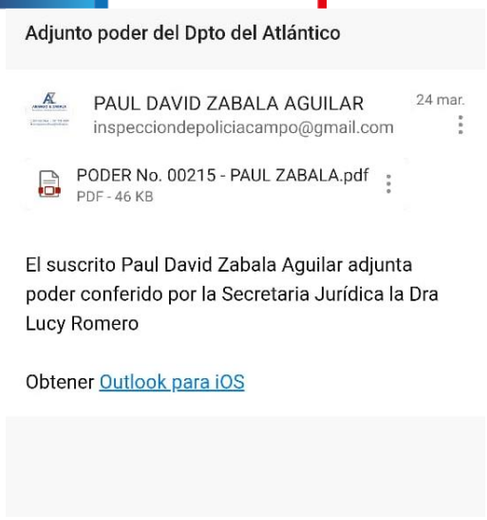
INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202100261**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
VALOR	**TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($37.260.000.oo)**
PLAZO	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así:

I. RELACIÓN DE PROCESOS ASIGNADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INFORME.

INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE LA CRUZ.
QUERELLANTE: LACIDES SANTANDER DOMINGUEZY OTROS.
QUERELLADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: AUTO N.004 DE 15 DE MARZO DE 2021.
NOTA: se me asigno en fecha 24 de marzo de 2021 y poder conferido por la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico y radicado en la misma fecha(24 de Marzo) al abonada dirección electrónica inspeccciondepoliciacampo@gmail.com para representar los intereses del Ente Territorial.


Adjunto poder del Dpto del Atlántico

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 24 mar.
inspecciondepoliciacampo@gmail.com

PODER No. 00215 - PAUL ZABALA.pdf
PDF - 46 KB

El suscrito Paul David Zabala Aguilar adjunta poder conferido por la Secretaria Jurídica la Dra Lucy Romero

Obtener Outlook para iOS

II. PROCESOS ARCHIVADOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INFORME

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO.

III. PROCESOS REASIGNADOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INFORME

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO.

IV. PODERES ENTREGADOS Y PRESENTADOS ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO.

VI. RELACION DE FALLOS A FAVOR O EN CONTRA DURANTE EL PRESENTE PERIODO DE GESTION

CONSEJO DE ESTADO.
DEMANDANTE: MILAGRO DEL CARMEN POLO GOMEZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-00582-01.
NOTA: Fallo de segunda instancia a favor del Departamento del Atlántico proferido en fecha 13 de noviembre de 2020.



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B
CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho.-
Radicación:	08001-23-33-000-2015-00582-01.-
Interno:	6095-2019
Demandante:	Milagro del Carmen Polo Gómez-
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, departamento del Atlántico y municipio de Sabanalarga.
Tema:	Sanción moratoria docente – prescripción.

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA – LEY 1437 DE 2011

I. ASUNTO

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico -Subsección B, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

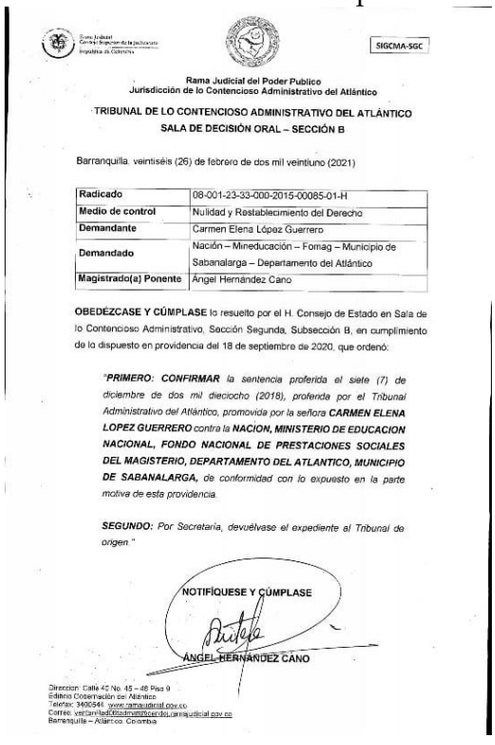
II. ANTECEDENTES

La demanda.

2. La señora Milagro del Carmen Polo Gómez presenta demanda contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio[1], el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga para que se acceda a la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos que le negaron el reconocimiento y pago de las cesantías, sus intereses y la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990[2]: i) Resolución 0278 de 25 de mayo de 2015, suscrita por el alcalde municipal de Sabanalarga; ii) Oficio 2015EE0061360 de 17 de junio 2015 proferido por el asesor general de la unidad de atención al ciudadano del

[1] Ley sobre FONDO
[2] "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones"

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
DEMANDANTE: CARMEN ELENA LOPEZ GUERRERO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-00085-01-H.
NOTA: En fecha 26 de febrero de 2021, confirmaron sentencia favorable proferida el 7 de diciembre de 2018 emanada por el tribunal Administrativo del Atlántico.



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08-001-23-33-000-2015-00085-01-H
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carmen Elena López Guerrero
Demandado	Nación – Mineducación – Fomag – Municipio de Sabanalarga – Departamento del Atlántico
Magistrado(a) Ponente	Ángel Hernández Cano

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 18 de septiembre de 2020, que ordenó:

*"**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, promovida por la señora **CARMEN ELENA LOPEZ GUERRERO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SABANALARGA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Por Secretaría, devuélvase el expediente al Tribunal de origen."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO

Dirección: Calle 40 No. 45 – 46 Piso 9
Edificio Gobernación del Atlántico
Teléfax: 3400546 www.ramajudicial.gov.co
Correo: ventanilladeltribunalcontbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

VII. RELACIONES GENERALES Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.
DEMANDANTE: ANA PACHECO MOLINA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2016-00159-00.
NOTA: En fecha 23 de marzo de 2021, emiten auto donde resuelven negar la solicitud de adición de la sentencia de fecha 16 de julio de 2021 petición elevada por el apoderado del Demandante.



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo de 2021

Radicado	08-001-33-33-012-2016-00159-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLEICMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA PACHECO MOLINA
Demandado	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
Jueza	AYDA LUZ CAMPO PERNET

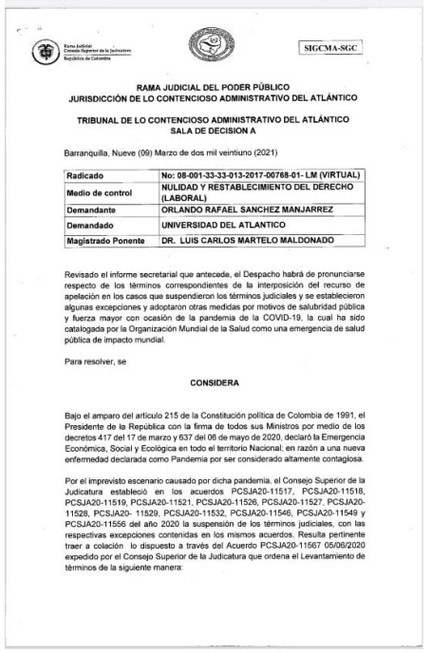
Mediante correo electrónico de 28 de julio de 2020 el apoderado de la parte actora solicita la adición de la sentencia proferida por este Despacho en julio 16 del mismo año, por medio de la cual se declaró la caducidad del medio de control incoado y cuya *ratio decidendi*, se orientó a señalar lo siguiente:

"Así las cosas, es imperioso concluir que ha caducado el medio de control incoado para reclamar el reconocimiento y pago de diferencias salariales y reliquidación de prestaciones sociales por concepto de homologación y nivelación salarial objeto de esta demanda, habida cuenta que contra el acto que reconoció el derecho (Resolución Nº 00617 de 2011, no se presentó recurso ni se ejerció en oportunidad el derecho de acción, de donde deviene que el pronunciamiento que hoy es objeto de debate, sólo busca revivir términos que se encuentran indefectiblemente fenecidos de acuerdo a las sentencias que han sido citadas, por lo que no le queda otro camino a este Despacho que declarar de oficio probada la excepción de caducidad respecto de las pretensiones anteriormente referidas".

El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por expresa disposición del artículo 296 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la adición de la sentencia, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
>
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL SANCHEZ MANJARREZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2017-00768-01-LM.
NOTA: En fecha 9 de marzo de 2021 el Tribunal Administrativo del Atlántico se pronunció en el auto respecto de los términos correspondientes de la interposición de recurso de apelación. Admitiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra la sentencia proferida el 3 de junio del 2020 por el juzgado trece administrativo.



SIGCMA-SGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISION A

Barranquilla, Nueve (09) Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**No: 08-001-33-33-013-2017-00768-01- LM (VIRTUAL)**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)**
Demandante	**ORLANDO RAFAEL SANCHEZ MANJARREZ**
Demandado	**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
Magistrado Ponente	**DR. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO**

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho habrá de pronunciarse respecto de los términos correspondientes de la interposición del recurso de apelación en los casos que suspendieron los términos judiciales y se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Para resolver, se

CONSIDERA

Bajo el amparo del artículo 215 de la Constitución política de Colombia de 1991, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros por medio de los decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 06 de mayo de 2020, declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en razón a una nueva enfermedad declarada como Pandemia por ser considerado altamente contagiosa.

Por el imprevisto escenario causado por dicha pandemia, el Consejo Superior de la Judicatura estableció en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del año 2020 la suspensión de los términos judiciales, con las respectivas excepciones contenidas en los mismos acuerdos. Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto a través del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que ordena el Levantamiento de términos de la siguiente manera:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
DEMANDANTE: CARMEN ELENA LOPEZ GUERRERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-00085-01-H
NOTA: En fecha de 8 de marzo de 2021 se presentó vía correo electrónico memorial solicitando copias de todo el expediente. y copias de la sentencia confirmada del 7 de diciembre de 2018 para una eventual diligencia judicial.

adjunto memorial del doctor paul zabala aguilar para el tribunal administrativo del atlantico. radicado: 00085-2015

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 8 mar.
Ventanillad06tadmatl@cendoj.ramajudi...

00085-2015 tribunal administrativo ...
PDF - 87 KB

Buenas tardes, cordial.

por medio del presente, adjunto ante usted TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, MG. ANGEL HERNANDEZ, memorial solicitando copia de todo el expediente y copia de la sentencia confirmada del 07 de diciembre de 2018, con radicado 00085-2015 que reposa en su despacho.

DEMANDANTE CARMEN ELENA LOPEZ GUERRERO.
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO 00085-2015
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
DEMANDANTE: POLICARPO LOPEZ ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2016-00321-01-H
NOTA: En fecha de 15 de marzo de 2021 se presentó alegatos de conclusión de segunda instancia ante el tribunal administrativo del atlántico.



adjunto alegatos de conclusión de segunda instancia, del doctor paúl zabala aguilar para el tribunal administrativo del atlántico. radicado: 2016-00321-01-H

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 15 mar.
ventanillad06tadmatl@cendoj.ramajudi...

Alegatos Segunda Instancia RD Poli...
PDF - 631 KB

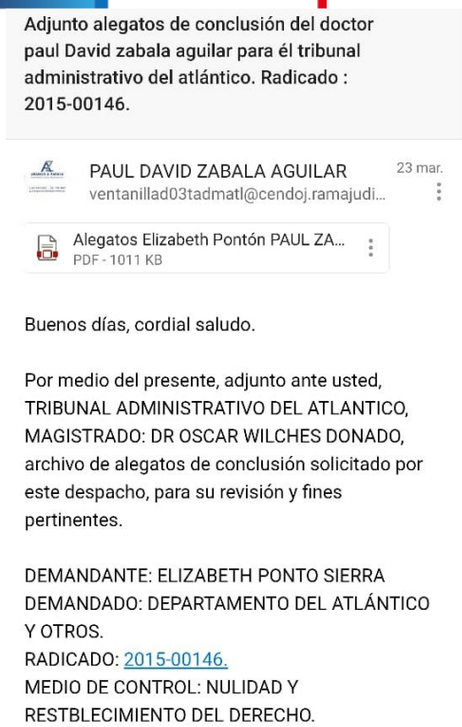
Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio de la presente adjunto ante usted TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, DR. ANGEL HERNANDEZ, alegatos de conclusión de segunda instancia para su revisión y fines pertinentes. radicado: 2016-00321-01-H.

DEMANDANTE: POLICARPO LOPEZ ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2016-00321-01-H.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Le agradezco su colaboración a mi solicitud.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO. DR OSCAR WILCHES.
DEMANDANTE: ELIZABETH PONTON SIERRA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-146-00-W.
NOTA: En fecha de 23 de marzo de 2021 se presentó vía correo electrónico alegatos de conclusión solicitado por el tribunal administrativo del atlántico para su revisión y fines pertinentes.


Adjunto alegatos de conclusión del doctor paul David zabala aguilar para él tribunal administrativo del atlántico. Radicado : 2015-00146.

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 23 mar.
ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudi...

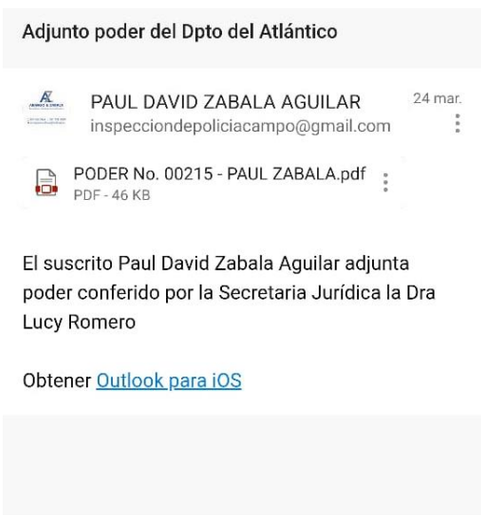
Alegatos Elizabeth Pontón PAUL ZA...
PDF - 1011 KB

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto ante usted, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, MAGISTRADO: DR OSCAR WILCHES DONADO, archivo de alegatos de conclusión solicitado por este despacho, para su revisión y fines pertinentes.

DEMANDANTE: ELIZABETH PONTO SIERRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-00146.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO.

INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE LA CRUZ.
QUERELLANTE: LACIDES SANTANDER DOMINGUEZY OTROS.
QUERELLADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: AUTO N.004 DE 15 DE MARZO DE 2021.
NOTA: En fecha de 24 de marzo de 2021 se presentó vía correo electrónico, memorial con poder otorgado por la secretaria jurídica del departamento del atlántico para poder actuar como abogado defensor del Ente Territorial.


Adjunto poder del Dpto del Atlántico

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 24 mar.
inspecciondepoliciacampo@gmail.com

PODER No. 00215 - PAUL ZABALA.pdf
PDF - 46 KB

El suscrito Paul David Zabala Aguilar adjunta poder conferido por la Secretaria Jurídica la Dra Lucy Romero

Obtener Outlook para iOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO. DR OSCAR WILCHES.
DEMANDANTE: ELIZABETH PONTON SIERRA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2015-146-00-W.
NOTA: En fecha de 23 de marzo de 2021 se presentó vía correo electrónico alegatos de conclusión de la señora ELIZABETH PONTON, ante el correo electrónico de la oficina de revisión de contestaciones para su revisión.

Adjunto alegatos con las recomendaciones

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR 23 mar.
Revision Contestacion

Alegatos Elizabeth Pontón PAUL ZA...
PDF - 1011 KB

Bendecido día Dra adjunto alegatos con sus respectivas mejoras .

Obtener Outlook para iOS

RC Revision Contestacion 23 mar.
PAUL DAVID ZABALA AGUILAR

Cordial saludo

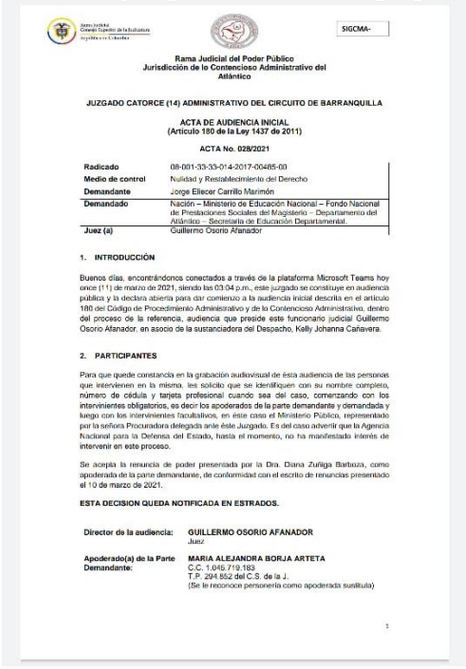
Revisado el escrito de alegatos y verificada las correcciones puede ser radicado ante el Tribunal

Indira Márquez

...

VIII. AUDIENCIAS JUDICIALES REALIZADAS DURANTE EL PRESENTE PERIODO

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL BARRANQUILLA.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARRILLO MARIMON.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: 2017-00485-00.
NOTA: Se realizó en fecha de 11 de marzo de 2021, audiencia inicial siendo las 03: 04 pm para su eventual procedimiento administrativo, dentro del proceso de referencia la parte actora solicita el desistimiento de la demanda, el cual es aceptada de acuerdo lo dispuesto al art 314 y siguientes del código general del proceso dando por terminado el proceso.



SIGCMA-

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

ACTA No. 028/2021

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00485-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Eliecer Carrillo Marimón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental.
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

1. INTRODUCCIÓN

Buenos días, encontrándonos conectados a través de la plataforma Microsoft Teams hoy once (11) de marzo de 2021, siendo las 03:04 p.m., este juzgado se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar comienzo a la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia, audiencia que preside este funcionario judicial Guillermo Osorio Afanador, en asocio de la sustanciadora del Despacho, Kelly Johanna Cañavera.

2. PARTICIPANTES

Para que quede constancia en la grabación audiovisual de ésta audiencia de las personas que intervienen en la misma, les solicito que se identifiquen con su nombre completo, número de cédula y tarjeta profesional cuando sea del caso, comenzando con los intervinientes obligatorios, es decir los apoderados de la parte demandante y demandada y luego con los intervinientes facultativos, en éste caso el Ministerio Público, representado por la señora Procuradora delegada ante éste Juzgado. Es del caso advertir que la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, hasta el momento, no ha manifestado interés de intervenir en este proceso.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. Diana Zuñiga Barboza, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el escrito de renuncias presentado el 10 de marzo de 2021.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Director de la audiencia:	GUILLERMO OSORIO AFANADOR Juez
Apoderado(a) de la Parte Demandante:	MARIA ALEJANDRA BORJA ARTETA C.C. 1.045.719.183 T.P. 294.852 del C.S. de la J. (Se le reconoce personería como apoderada sustituta)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO.
ACUSADOS: JEAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ Y OSWALDO DE JESUS GARCIA SOLANO.
RADICADO: 086386001259201801170.
NOTA: Se realizó en fecha de 23 de marzo de 2021 audiencia de acusación en la cual el apoderado de los acusados en medio de la audiencia solicita suspensión para realizar pre acuerdo con la fiscalía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco

Luruaco- Atlántico, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CASO	C.U.I. 08638600125920180117O
RADICADO	084214089001-2018-00269-00
SALA DE AUDIENCIAS	LURUACO-VIRTUAL
DELITO	HURTO AGRAVADO
HORA DE INICIO	09:30 AM

INTERVINIENTES:

JUEZ	VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA
FISCAL	JUAN CARLOS FUENTES
ACUSADOS	JEAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ OSWALDO DE JESUS GARCIA SOLANO
DEFENSOR PÚBLICO	RICARDO SUAREZ BARRAZA
APODERADO DE VÍCTIMA	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – DR. PAUL DAVID ZABALA AGUILAR

ACTA DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA:

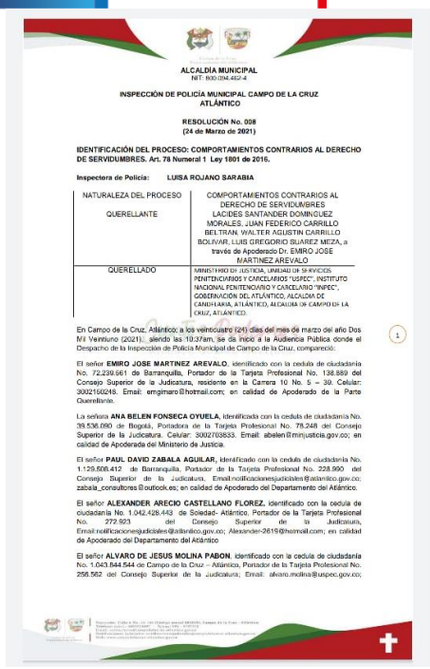
Siendo el día y hora señalados en auto anterior se lleva a cabo audiencia CONCENTRADA; las partes no tiene recusaciones ni observan impedimentos para continuar con el proceso, así como tampoco se encuentra causal de nulidad que invalide la actuación. La fiscalía adiciona a su escrito de acusación pruebas documentales (tarjeta dactilar de los acusados), la defensa no presenta observaciones al escrito de acusación ni a su adición; el representante de víctimas manifiesta no tener conocimiento del escrito de acusación. En este estado de la diligencia se les pregunta a los acusados JEAN CARLOS ORTIZ GONZALEZ y OSWALDO DE JESUS GARCIA SOLANO si aceptan los cargos que le imputa la fiscalía, estos se entrevistan con su abogado y en miras de realizar un preacuerdo solicita la Defensa se suspenda la presente audiencia, lo cual avala la fiscalía y el apoderado de víctima; asimismo también se suspende al estar el defensor público en turno para audiencias de control de garantías. No siendo otro el motivo de la audiencia se suspende la presente diligencia y se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido (las demás partes quedaron registradas en audio y video).

LA JUEZ,

VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA

Palacio de Justicia, Carrera 21 N° 17-27
E-mail: j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 0052 (0356) 5885035 Ext. 9031
Celular: 304 351 2525
Luruaco, Atlántico

INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE LA CRUZ.
QUERELLANTE: LACIDES SANTANDER DOMINGUEZY OTROS.
QUERELLADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS.
RADICADO: AUTO N.004 DE 15 DE MARZO DE 2021.
NOTA: Se realizó en fecha de 24 de marzo de 2021 siendo las 10: 37 am audiencia pública donde el despacho de la inspección de policía municipal de campo de la cruz, resolvió decretar inspección ocular en terreno según lo estipulado por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día 31 de marzo de 2021 a las 10:00am y reanudar el 7 de abril del corriente año.



ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800.094.402-4

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 008
(24 de Marzo de 2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES. Art. 78 Numeral 1 Ley 1801 de 2016.

Inspectora de Policía: LUISA ROJANO SARABIA

NATURALEZA DEL PROCESO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES
QUERELLANTE	LACIDES SANTANDER DOMINGUEZ MORALES, JUAN FEDERICO CARRILLO BELTRAN, WALTER AGUSTIN CARRILLO BOLIVAR, LUIS GREGORIO SUAREZ MEZA, a través de Apoderado Dr. EMIRO JOSE MARTINEZ AREVALO
QUERELLADO	MINISTERIO DE JUSTICIA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA DE CANDELARIA, ATLÁNTICO, ALCALDIA DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLÁNTICO.

En Campo de la Cruz, Atlántico; a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 10:37am, se da inicio a la Audiencia Pública donde el Despacho de la Inspección de Policía Municipal de Campo de la Cruz, compareció:

El señor **EMIRO JOSE MARTINEZ AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.239.561 de Barranquilla, Portador de la Tarjeta Profesional No. 138.889 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 10 No. 5 – 39. Celular: 3002150246. Email: emgimaro@hotmail.com; en calidad de Apoderado de la Parte Querellante.

La señora **ANA BELEN FONSECA OYUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.536.090 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.248 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular: 3002763833. Email: abelen@minjusticia.gov.co; en calidad de Apoderada del Ministerio de Justicia.

El señor **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.508.412 de Barranquilla, Portador de la Tarjeta Profesional No. 228.990 del Consejo Superior de la Judicatura, Email:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co; zabala_consultores@outlook.es; en calidad de Apoderado del Departamento del Atlántico.

El señor **ALEXANDER ARECIO CASTELLANO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.428.443 de Soledad- Atlántico. Portador de la Tarjeta Profesional No. 272.923 del Consejo Superior de la Judicatura, Email:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co; Alexander-2619@hotmail.com; en calidad de Apoderado del Departamento del Atlántico

El señor **ALVARO DE JESUS MOLINA PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.844.544 de Campo de la Cruz – Atlántico, Portador de la Tarjeta Profesional No. 256.562 del Consejo Superior de la Judicatura; Email: alvaro.molina@uspec.gov.co;

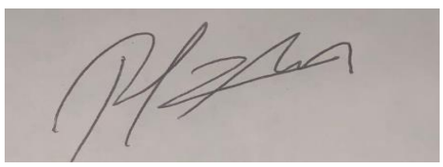
IX. AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA ASIGNADAS DURANTE EL PERIODO

NINGUNO DURANTE EL PERÍODO.

X. RECURSO DE APELACIÓN

NINGUNA DURANTE EL PERÍODO.

Atentamente,



PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC.1.129.508.412 de Cali
T.P. 228.990
Asesor Externo